



## V. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE GIJÓN NÚMERO 3

*EDICTO. Juicio verbal 346/2017.*

Sobre otras materias.

Demandante: Operación Hotelera Gijón.

Procuradora: Loreto García Maturana.

Abogado: Emiliano Garayar Gutiérrez.

Demandada: Laura Fernández Zapatero.

D.<sup>a</sup> Mónica Vélez Roldán, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado Primera Instancia n.º 3 de Gijón,  
Por el presente,

#### Anuncio

En el presente procedimiento seguido a instancia de Operación Hotelera Gijón frente a Laura Fernández Zapatero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Vistos por D. Miguel Covián Regales, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Gijón, los presentes autos de Juicio Verbal de reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado con el número 346/2017, a instancia de Operación Hotelera Gijón, S.L., representada por la Procuradora doña Loreto García Maturana y asistida por el Letrado don Emiliano Garayar Gutiérrez, contra doña Laura Fernández Zapatero, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad derivada de prestación de servicios.

#### Fallo

Se estima sustancialmente la demanda interpuesta por la representación de Operación Hotelera Gijón, S.L., contra doña Laura Fernández Zapatero, a la que condeno a abonar a la parte actora la cantidad de cinco mil trescientos setenta y ocho euros (5.378 euros), más los intereses que establece esta resolución; todo ello, con expresa imposición de las costas a la parte demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Asturias (artículo 455 LECn).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, en el que se expondrán las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª LOPJ). Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Laura Fernández Zapatero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Gijón, a 25 de octubre de 2017.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.—Cód. 2017-13136.